



smartfondos

CONSIDERACIONES EN MATERIA FISCAL DE FONDOS

VISIÓN DE NEGOCIO: FONDOS COTIZADOS

FONDOS COTIZADOS

INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE SE NEGOCIAN EN LAS BOLSAS DE VALORES, A TRAVÉS DE CUOTAS (“SHARES”) LAS CUALES SON COMPRADAS Y VENDIDAS POR LOS DIFERENTES INVERSIONISTAS;

PANORAMA FISCAL

NO EXISTE NORMATIVA EXPRESA PARA ESTE TIPO DE FONDOS, POR LO CUAL SE HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN LO QUE EXISTE EN LEY Y SU REGLAMENTO PARA FONDOS DE INVERSIÓN EN GENERAL. SE CONSIDERA CONCEPTOS FISCALES DE SU COMPORTAMIENTO CON EL TRATAMIENTO DE TRANSACCIONES CON ACCIONES QUE COTIZAN EN BOLSA

CONSIDERACIONES IMPUESTO A LA RENTA

INGRESOS EXENTOS



SIEMPRE Y CUANDO LOS BENEFICIARIOS NO SEAN RESIDENTES O ESTÉN UBICADOS EN UN PARAÍSO FISCAL O JURISDICCIÓN DE MENOR IMPOSICIÓN



HABER EFECTUADO LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA - EN LOS MISMOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS PARA EL CASO DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y UTILIDADES

LIQUIDACIÓN IR CON CUOTAHABIENTES EN PARAISOS FISCALES

TARIFA DE SOCIEDADES MAS TRES PUNTOS PORCENTUALES (28%)

CUOTAHABIENTES PF \geq 50% DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

(BASE IMPONIBLE X 28%)

CUOTAHABIENTES PF $<$ 50% DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

$\{(BASE\ IMPONIBLE\ X\ \% \text{ PARTICIPACIÓN PF})\ X\ 28\%\} + \{(BASE\ IMPONIBLE\ X\ \% \text{ PARTICIPACIÓN NO PF})\ X\ 0\%\}$

CASO 1: UTILIDAD PARA DISTRIBUIR DIVIDENDOS

(CUMPLE LAS REGLAS DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA VIGENTE PARA CONSIDERAR COMO RENTA EXENTA LA UTILIDAD DEL FONDO)

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD NETA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS DEL FONDO LEGACYPRIME

Descripción	Notas	Tarifa IR	Base imponible	Monto en USD
Utilidad Contable	a			\$10.000
(+/-) Ajustes de conciliación	b			\$ -
Base Imponible	c = a + b			\$10.000
100% de cuota habientes no	d	0%	\$10.000	\$ -
0% de cuota habientes Paraíso	e	28%	\$ -	\$ -
Impuesto a la renta causado	f = d + e			\$ -
Utilidad neta a distribuir	g = a - f			\$10.000

REGLA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS DEL FONDO LEGACYPRIME

Utilidad neta después de IR	\$10.000	h = g
IR causado	\$ -	i = f
Utilidad ajustada a distribuir	\$10.000	j = h + i

Cuota habiente	% de participación en el fondo	Esquema inicial (Distribución teórica)	Ajustes por IR por cuota habientes en	Esquema final (distribución ajustada)
Sociedad resiendete S.A.	40%	\$4.000	No aplica	\$4.000
Persona natural residente	60%	\$6.000	No aplica	\$6.000
		\$10.000		\$10.000

CONSIDERACIONES DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS



ART. 39.2 LRTI REFORMADO: LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES QUE DISTRIBUYAN LAS SOCIEDADES RESIDENTES O ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN EL ECUADOR ESTARÁN SUJETOS, EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE PRODUZCA DICHA DISTRIBUCIÓN, AL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO SOBRE EL IMPORTE DEL MONTO DISTRIBUIDO.

CONSIDERACIONES DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS (RETENCIONES EN LA DISTRIBUCIÓN)



Persona
natural
residente

12
%
Se podrá
deducir
hasta
3 SBU



Sociedad
no residente

10
%



Persona
natural **no**
residente

10
%



Sociedad
residente

0%*



Sociedad **no**
residente
(BE en Ecuador)

12
%
Se podrá
deducir
hasta
3 SBU



Sociedad **no**
residente
(Paraiso Fiscal
con BE en
Ecuador)

14
%

Tarifas de Impuesto Único para Cuota habientes

EJEMPLO DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS.

Nombres y Apellidos del trabajador	Utilidad Neta del ejercicio	% de participación	Dividendos	Base desgravada (3 SBU)	B.I. Dividendo	Tarifa única de IR	Impuesto a la renta personas naturales	Impuesto a la renta sociedades residentes	Impuesto a la renta no residentes
			(a)	(b)	(c = a-b)				
Sociedad Ecuatoriana S.A.	\$ 139,638.08	71.886%	\$10,038.02		\$10,038.02	0%	-	-	-
Persona Natural Residente 1	\$ 139,638.08	25.781%	\$3,600.01	\$ 1,446.00	\$8,592.02	12%	\$1,031.04	-	-
Persona Natural No Residente	\$ 139,638.08	68.749%	\$ 9,599.98		\$9,599.98	10%	\$96.000	-	-
Sociedad Extranjera Inc.	\$ 139,638.08	85.936%	\$11,999.94		\$11,999.94	10%		-	\$1,199.99
Persona Natural Residente 2	\$ 139,638.08	429.682%	\$59,999.97	\$ 1,446.00	\$58,553.97	12%	\$7,026.48	-	-
Sociedad Extranjera C.A. (Paraíso Fiscal)	\$ 139,638.08	317.966%	\$44,400.16		\$44,400.16	14%		-	\$6,216.02
		1.000.000%	\$139,638.08	\$ 2,892.00	\$143,184.09		\$9,017.52	-	\$7,416.02

CONSIDERACIONES COMPRA VENTA DE CUOTAS

LRTI ART. 9 NUM 24

Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de cincuenta fracciones básicas gravadas con tarifa cero del pago del impuesto a la renta de personas naturales, y siempre que el monto transferido sea inferior al 25% del capital suscrito y pagado de la compañía.

•En caso de que la o las enajenaciones superen el 25% del capital suscrito y pagado de la compañía, la diferencia será gravada con una tarifa única para personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, del 5% sobre la utilidad obtenida en la venta, tomando en cuenta la exención antes mencionada de las cincuenta fracciones desgravadas

R-LRTI 2DO INNUMERADO DESPUÉS DEL 67

Formas de determinar la utilidad.- Para efectos de determinar la utilidad, se tomará el mayor valor, entre el valor patrimonial proporcional de la sociedad correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en el que se efectúa la enajenación y el valor de adquisición; en relación con el valor real de la enajenación.

•No se considerarán para el cálculo del valor patrimonial proporcional a las utilidades no distribuidas.

•Cuando los derechos representativos de capital que se enajenen, se hayan adquirido en varias transacciones y en diferentes momentos, se utilizará el método para valoración de inventario Primeras Entradas Primeras Salidas PEPS.

•Para efectos de la aplicación del presente artículo, el Servicio de Rentas Internas podrá verificar los criterios de valoración utilizados en las operaciones

R-LRTI 4TO INNUMERADO DESPUÉS DEL 67

Tarifa del impuesto.- Las utilidades obtenidas en la enajenación de derechos representativos de capital estarán sujetas a un impuesto a la renta único de conformidad con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En el caso de enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, el cedente tendrá derecho a la exoneración del equivalente a cincuenta fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, previo a la aplicación de la tarifa señalada en el primer inciso de este artículo.

LRTI – 1ER INNUM DESPUÉS DEL 37

Impuesto a la renta único a la utilidad en la enajenación de acciones provenientes de sociedades domiciliadas en territorio ecuatoriano.- Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en el Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, estarán sujetas, al momento de la enajenación, a un impuesto a la renta único con tarifa del 10%.

CASOS ANALIZADOS PARA DETERMINAR EL IR A RETENER POR TRANSACCIONES DE COMPRA VENTA DE CUOTAS

FBDPN	\$ 12,208.00
Base exenta	\$ 610,400.00
Capital Social	\$ 1,000,000.00

Caso	Cantidad de acciones vendidas	Valor Nominal	Monto de Capital Social	% del Capital Social	Precio de Venta	Monto de Venta	Precio de compra	Monto de compra	Utilidad	Base Imponible (Utilidad - Base Exenta)	Tarifa IR Aplicada	Impuesto	Tasa efectiva de Impuesto
1	200	\$ 1,000.00	\$ 200,000.00	20%	\$ 3,000.00	\$ 600,000.00	\$ 1,150.00	\$ 230,000.00	\$ 370,000.00	\$ -	No aplica	\$ -	0%
2	200	\$ 1,000.00	\$ 200,000.00	20%	\$ 4,500.00	\$ 900,000.00	\$ 1,150.00	\$ 230,000.00	\$ 670,000.00	\$ 59,600.00	10%	\$ 5,960.00	89%
3	250	\$ 1,000.00	\$ 250,000.00	25%	\$ 3,000.00	\$ 750,000.00	\$ 1,150.00	\$ 287,500.00	\$ 462,500.00	\$ -	No aplica	\$ -	0%
4	250	\$ 1,000.00	\$ 250,000.00	25%	\$ 4,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,150.00	\$ 287,500.00	\$ 712,500.00	\$ 102,100.00	10%	\$ 10,210.00	143%
5	300	\$ 1,000.00	\$ 300,000.00	30%	\$ 3,333.00	\$ 999,900.00	\$ 1,500.00	\$ 450,000.00	\$ 549,900.00	\$ -	No aplica	\$ -	0%

CASO ANALIZADO PARA DETERMINAR EL IR A RETENER POR TRANSACCIONES DE COMPRA VENTA DE CUOTAS MAYORES AL 25% DEL CAPITAL PAGADO (ART. 9 NÚM. 24 LRTI)

Paso 4 Cálculo del diferencial gravado por pago mayor 25% del capital suscrito		
% del capital suscrito vendido	40%	(k)
Límite máximo de capital suscrito a negociar	25%	(l)
Excedente de capital suscrito negociado	15%	(m) = (k) - (l)
Peso proporcional del límite máximo respecto al % vendido del CS	63%	(n) = (l)/(k)
Paso 5 Cálculo del Impuesto a la renta		
Base Imponible sujeta al Impuesto único respecto al límite de capital suscrito a negociar	\$6,000.00	(p) = (j) * (n)
Tarifa de impuesto único aplicable	10%	(q)
Impuesto único sobre el límite máximo de negociación	\$60.000	(r) = (p) * (q)
Base Imponible sujeta al Impuesto único respecto al excedente de capital suscrito negociado	\$3,600.00	(s) = (j) * (o)
Tarifa de impuesto único aplicable	5%	(t)
Impuesto único sobre el excedente de negociación	\$18.000	(u) = (s) * (t)
Total Impuesto a la renta causado por enajenación de DRC en el mercado de Valores	78.000	(v)

VISIÓN DE NEGOCIO: FONDOS ADMINISTRADOS

FONDOS ADMINISTRADOS

EN SMARTFONDOS, NUESTROS FONDOS DE INVERSIÓN PERMITEN QUE VARIOS INVERSIONISTAS UNAN SUS RECURSOS MONETARIOS PARA ACCEDER A UN PORTAFOLIO DIVERSIFICADO DE ACTIVOS, GESTIONADA POR EXPERTOS FINANCIEROS.

FONDO ADMINISTRADO NOVA

90 DÍAS

FONDO ADMINISTRADO AURA

180 DÍAS

FONDO ADMINISTRADO SMART-ONE

366 DÍAS

FONDO ADMINISTRADO TIEMPO EXTRA

5 AÑOS

CONSIDERACIONES RENDIMIENTOS FONDOS ADMINISTRADOS

LRTI ART. 9 NUM 15.1

15.1.- Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades, residentes o no en el país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos administrados o colectivos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones.

•Para la aplicación de esta exoneración los depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija deberán emitirse a un plazo de 180 días calendario o más, y permanecer en posesión del tenedor que se beneficia de la exoneración por lo menos 180 días de manera continua. En el caso de los fideicomisos mercantiles de inversión, fondos administrados o colectivos de inversión y fondos complementarios, el plazo de permanencia mínima de las inversiones establecido en el contrato constitutivo o en el reglamento interno de los mismos, deberá ser de 180 días

LRTI ART. 9 NUM 15.1

- calendario o más y el titular de las unidades o cuotas deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo aquí señalado, de manera continua.
- Esta exoneración no será aplicable en caso de que el receptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de las instituciones en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; así como cuando dicho receptor sea una institución del sistema financiero nacional o en operaciones entre partes relacionadas por capital, administración, dirección o control.
- ...Los pagos parciales de los rendimientos mencionados en este numeral, que sean acreditados en vencimientos o pagos graduales anteriores al plazo mínimo de tenencia, también están exentos siempre que la inversión se la haya ejecutado cumpliendo los requisitos dispuestos en este numeral.

R-LRTI ART. 108 Y 109

Art. 108 acredite en cuenta cualquier tipo de rendimiento financiero, deberá efectuar la retención en la fuente por el porcentaje que fije el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución.

Art. 109.- Rendimientos financieros no sujetos a retención.- No serán objeto de retención en la fuente los intereses pagados en libretas de ahorro a la vista perteneciente a personas naturales. Tampoco serán objeto de retención los intereses y demás rendimientos financieros pagados a las instituciones financieras bajo control de la Superintendencia de Bancos, salvo el caso de las operaciones interbancarias.

Tampoco serán objeto de retención en la fuente los rendimientos por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, que de conformidad con el número 15.1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno se encuentren exentos.

R-LRTI ART. 108 Y 109

Quien actúe como agente de retención en estas operaciones, incluso los fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la norma para considerar como exentos a los rendimientos financieros a pagarse, así como aquellos referidos a deudores directos e indirectos, partes relacionadas y pagos graduales anteriores al plazo mínimo de tenencia del depósito a plazo fijo o la inversión en renta fija.

EJEMPLO DE RETENCIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS EN LOS FONDOS

Nombres y Apellidos Participe	Rendimiento FONDO NOVA	% Ret. Fte	Valor Retención	Rendimiento FONDO AURA	% Ret. Fte	Rendimiento FONDO SMARTONE	% Ret. Fte
	(a)	(b)	(c = a-b)				
Sociedad Ecuatoriana S.A.	\$ 20,000.00	3%	\$60.000	\$ 20,000.00	Exento	\$ 20,000.00	Exento
Persona Natural Residente 1	\$ 20,000.00	3%	\$60.000	\$ 20,000.00	Exento	\$ 20,000.00	Exento
	\$ 40,000.00		\$ 1,200.00	\$ 40,000.00		\$ 40,000.00	